



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN Nº 002358-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 3743-2020-SERVIR/TSC
 IMPUGNANTE : JULIO CESAR NORIEGA GONZALES
 ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
 RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
 MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 SUSPENSIÓN POR DOCE (12) MESES SIN GOCE DE
 REMUNERACIONES

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO CESAR NORIEGA GONZALES contra la Resolución de Gerencia Nº 000092-2020-GG/MIGRACIONES, del 24 de setiembre de 2020, emitida por la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES; al haberse acreditado la comisión de las faltas imputadas.*

Lima, 23 de diciembre 2020

ANTECEDENTES

1. Teniendo en cuenta el Informe Nº 000184-2019-STPAD/MIGRACIONES, mediante Resolución Directoral Nº 000075-2019-RH/MIGRACIONES, del 23 de mayo de 2019¹, la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en lo sucesivo la Entidad, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor JULIO CESAR NORIEGA GONZALES, en su condición de trabajador designado en el Área de Pasaportes de la Jefatura Zonal de Iquitos, en adelante el impugnante, por presuntamente haber incurrido en los siguientes hechos:
 - (i) Haberse ausentado de su centro de trabajo los días 4 y 5 de octubre de 2018, incumpliendo con el horario y la jornada laboral, sin causa justificada, sin autorización de su jefe inmediato y sin contar con las papeletas de autorización de permiso. En razón de tal hecho, se le imputó la falta disciplinaria prevista en el literal n) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil², así como haber transgredido los deberes

¹ Notificada al impugnante el 27 de mayo de 2019.

² Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

previstos en los literales a) y e) del artículo 38º, y el literal g) del artículo 39º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0000304-2016-MIGRACIONES³.

- (ii) Habría utilizado los bienes de la citada jefatura en beneficio de dos usuarios, a los cuales habría brindado atención preferencial y personalizada los días 4 y 5 de octubre del 2018, empleando la infraestructura de la jefatura (las áreas de atención al público), la fotocopidora de la jefatura para sacar copias de documentos entregados por los usuarios al servidor. En ese sentido, se le imputó haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 85º de la Ley N° 30057⁴, así como haber transgredido los literales c) y d) del artículo 39º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0000304-2016-MIGRACIONES⁵.

(...)

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

- ³ **Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0000304-2016-MIGRACIONES**

“Artículo 38º.- Deberes y obligaciones de los servidores

a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servicios - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben.

(...)

e) Cumplir con el horario de ingreso y salida, la jornada de servicio y refrigerio establecidos por la institución y permanecer en las instalaciones de la entidad (...).

“Artículo 39º.- Prohibiciones de los Servidores

(...)

g) Abandonar y/o retirarse del puesto de trabajo durante la Jornada de servicio, sin causa Justificada y sin autorización del Jefe inmediato o superior jerárquico”.

- ⁴ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

“Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

- ⁵ **Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0000304-2016-MIGRACIONES**

“Artículo 39º.- Prohibiciones de los Servidores

(...)

c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

d) Ejecutar actividades o utilizar tiempo de la jornada, o recursos de la entidad para fines ajenos a las actividades institucionales”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

2. El 3 de junio de 2019, el impugnante presentó sus descargos manifestando lo siguiente:
 - (i) Las imputaciones en su contra son meras sindicaciones que no cuentan con ningún elemento probatorio.
 - (ii) Las visualizaciones de los videos solo demuestran que un accionar de colaboración normal en el desempeño de sus funciones.
 - (iii) No existe ningún audio que acredite un actuar contrario a sus funciones.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 000002-2020-GG/MIGRACIONES, del 3 de enero de 2020, la Gerencia General de la Entidad resolvió imponer al impugnante la sanción de destitución.
4. Con escrito del 23 de enero de 2020, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000002-2020-GG/MIGRACIONES.
5. Mediante Resolución N° 000890-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de marzo de 2020, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 000002-2020-GG/MIGRACIONES, del 3 de enero de 2020, al haberse vulnerado los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de la sanción.
6. Mediante Resolución de Gerencia N° 000092-2020-GG/MIGRACIONES, del 24 de setiembre de 2020⁶, la Gerencia General de la Entidad resolvió imponer al impugnante la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de doce (12) meses, por los hechos y faltas imputados al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

7. El 9 de octubre de 2020, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000092-2020-GG/MIGRACIONES, solicitando que se declare la nulidad de la misma, en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) El 4 de octubre de 2018 hizo uso de su refrigerio desde las 13:00 hasta las 14:00 horas.
 - (ii) Los permisos solamente se otorgan para ausentarse por horas y no por minutos.
 - (iii) Salió de la institución por tres (3) minutos para comprar un dulce, porque sufrió una baja de presión ya que padece de diabetes.

⁶ Notificada al impugnante el 30 de setiembre de 2020.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- (iv) Ha realizado un acto de cortesía hacia los usuarios.
 - (v) No se han valorado adecuadamente los criterios de graduación de la sanción, por lo que se han afectado los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
8. Con Oficio N° 000031-2020-STPAD/MIGRACIONES, la Entidad remitió al Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
9. Mediante los Oficios N°s 8566 y 8567-2020-SERVIR/TSC, se informó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

10. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023⁷, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁸, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

⁷ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

⁸ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

11. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁹, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
12. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil¹⁰, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹¹; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”¹², en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016¹³.

⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

¹⁰ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

¹¹ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

¹² El 1 de julio de 2016.

¹³ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

13. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo¹⁴, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil,

- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

¹⁴ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

“Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

14. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
15. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen disciplinario aplicable

16. Mediante la Ley Nº 30057, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
17. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Nº 30057¹⁵, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

18. Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria¹⁶ se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014.
19. En ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley Nº 30057 y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nºs 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90º del Reglamento General de la Ley Nº 30057¹⁷.

¹⁵ **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“NOVENA.- Vigencia de la Ley

a) (...) Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17º y 18º de esta ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. (...)”.

¹⁶ **Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

“UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”.

¹⁷ **Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

“Artículo 90º.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles:

- a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado.
- c) Los directivos públicos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



20. En concordancia con lo señalado en el numeral precedente, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1¹⁸ que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.
21. Por tanto, a partir del 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley N° 30057 y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057.
22. Por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:
- (i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento.
 - (ii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se

d) Los servidores civiles de carrera;

e) Los servidores de actividades complementarias y

f) Los servidores de confianza.

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso”.

¹⁸ **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**

“4. ÁMBITO

4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. (...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

- (iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.
- (iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, el procedimiento se regiría por las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

23. Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:

- (i) Reglas procedimentales: Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares, entre otros.
- (ii) Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones.

24. En tal sentido, se concluye que a partir del 14 de setiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley N° 30057 y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas sustantivas y/o procedimentales mencionadas en los numerales precedentes, según corresponda.

25. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte que el impugnante se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; verificándose que la conducta imputada se realizó con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, por lo que corresponde que se apliquen las normas sustantivas y procedimentales de la Ley N° 30057, y su Reglamento General.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Sobre las faltas imputadas al impugnante

26. Cabe indicar que mediante Resolución Nº 000890-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de marzo de 2020, se declaró la nulidad de la sanción de destitución impuesta al impugnante por considerarla desproporcional; no obstante ello, en cuanto al análisis de las faltas imputadas este colegiado consideró que las mismas se encontraban acreditadas. En ese sentido, la nulidad declarada se limitó al extremo referido a la graduación de la sanción, mas no así a la configuración de las faltas imputadas, puesto que como ya se indicó, las mismas se consideraron acreditadas.
27. Así, en dicha resolución se indicó que a través de la visualización de los hechos imputados, que se encuentran en tres (3) dispositivos USB, y que obran en el expediente, es posible advertir lo siguiente:

- (i) De la visualización del 4 de octubre de 2018, entre las 13:40 y las 14:46 horas, el impugnante se dirige a la puerta de la Entidad y conversa por teléfono hasta que ingresa a las 14:46 horas y se dirige al Área de Pasaporte donde fue designado, conversa con los usuarios y luego se dirige al personal policial y conversa él, en ningún momento se observa al impugnante que haya atendido a los usuarios en el área donde fue designado (área de pasaportes).

Asimismo, en dicho periodo, el impugnante se dirige al Área de Atención al Público buscando en los cajones de dicha área algún objeto, el cual es encontrado y como se visualiza en la cámara 3, el impugnante se sienta en el asiento de usuario y escribe algo en el documento encontrado, siendo las 13:59 horas, el impugnante buscaba una orden de pago para proceder a llenarlo y entregar a los ciudadanos que ingresaron con él. Del mismo modo, de las 15:40 a las 15:47 horas, se observa al impugnante brindando atención preferencial a dos ciudadanos, empleando los bienes de la Entidad.

- (ii) De la visualización del 5 de octubre de 2018, desde las 10:25 a las 10:30 horas, se visualiza en la cámara 3 que el impugnante llama con señal desde su Área de Pasaporte a dos usuarios de polo blanco y gorra, y otro con polo de Perú, que ingresaban a la Entidad, al parecer los mismos usuarios que atendió el día anterior, prosigue a revisar su documentación para luego derivar al usuario de gorra a la servidora de iniciales R.N.G.S, para realizar algún trámite, mientras el segundo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

usuario espera en el Área de Pasaporte; el impugnante observa desde su módulo de atención cuya división es de vidrio.

El mismo día, de las 11:05 hasta las 11:10 horas, se visualiza en la cámara 3 al impugnante dialogar con el usuario afuera del Área de toma fotográfica de IRCE, el segundo ciudadano no realiza ninguna otra función aparente durante el trámite del primer ciudadano extranjero, minutos después se despiden el usuario y el impugnante.

28. Asimismo, se indicó que los videos de seguridad captados por la cámara de la Entidad representan un medio de prueba objetivo para verificar el comportamiento del impugnante al momento en el que sucedieron los hechos imputados.
29. Así, se precisó que el 4 de octubre de 2018 a las 15:40 horas el impugnante se encontraba brindando atención de manera preferencial a dos ciudadanos extranjeros, abandonando su puesto de trabajo a la mencionada hora. Del mismo modo, el 5 de octubre de 2018, desde las 10:25 a las 10:30 horas, se evidencia que el impugnante se contacta con los mismos ciudadanos del día anterior, y procede a revisar su documentación y deriva a uno de ellos con otra servidora; asimismo, de las 11:05 hasta las 11:10 horas, el impugnante empieza dialogar con uno de los ciudadanos afuera del área de toma fotográfica de mientras el segundo ciudadano no realiza ninguna otra función aparente durante el trámite del primer ciudadano extranjero, minutos después se despiden el usuario.
30. En tal sentido, se concluyó que las grabaciones antes mencionadas constituyen material que confirman las imputaciones vertidas en contra del impugnante por tratarse de medios de prueba infalibles para acreditar el comportamiento del impugnante en los días 4 y 5 de octubre de 2018.
31. Asimismo, en cuanto al horario de refrigerio al que alude el impugnante, se precisó que el artículo 17º del RIS de la Entidad establece que los servidores tienen derecho a una (1) hora de refrigerio entre el rango de las 12:00 y las 14:00 horas, y no durante todo el lapso mencionado; además, el 4 de octubre de 2018 se ha observado que la conducta atribuible en su contra se realizó entre las 13:40 y las 14:46 horas, y entre las 15:40 y las 15:47 horas, lo que corrobora que su conducta se realizó fuera de su horario de refrigerio. De igual modo, los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2018 ocurrieron entre las 10:00 y 11:00 horas, momento en el que no le corresponde al impugnante hacer uso de la hora de refrigerio.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

32. Si bien el impugnante alega que los permisos no se otorgan por minutos, que salió porque sufrió una baja de presión y que al atender a los dos ciudadanos realizó un acto de cortesía; tal como se señaló en la Resolución N° 000890-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se ha acreditado que el impugnante incurrió en las faltas previstas en los literales f) y n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, al haberse ausentado en más de una oportunidad de su puesto de trabajo los días 4 y 5 de octubre sin justificación ni autorización alguna, tampoco se advierte que en dichos días haya dado cuenta que se encontrase mal de salud; así como al haber utilizado en los referidos días, las áreas de atención al público y la fotocopiadora para sacar copias de documentos entregados por dos ciudadanos, habiéndoles dado indebidamente un trato preferente.
33. Ahora bien, en cuanto a la graduación de la sanción impuesta, se advierte que la Entidad ha efectuado una nueva valoración de los criterios de graduación de la sanción, habiendo decidido reducir la sanción impuesta de destitución a suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de doce (12) meses, habiendo valorado para ello, que el impugnante al ausentarse de su puesto de trabajo para atender a usuarios de forma preferencial y salir fuera de la institución sin autorización, mostró su falta de neutralidad e imparcialidad, lo cual ha afectado al servicio que brinda la Entidad; asimismo, se consideró la actuación en beneficio de terceros y la concurrencia de varias faltas.

En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la sanción impuesta.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO CESAR NORIEGA GONZALES contra la Resolución de Gerencia N° 000092-2020-GG/MIGRACIONES, del 24 de setiembre de 2020, emitida por la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES; al haberse acreditado la comisión de las faltas imputadas.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JULIO CESAR NORIEGA GONZALES y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

TERCERO.- Devolver el expediente a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese


GUILLERMO JULIO
MIRANDA HURTADO
VOCAL


CARLOS GUILLERMO
MORALES MORANTE
PRESIDENTE


ROLANDO SALVATIERRA
COMBINA
VOCAL

P7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.